

CONTRATO DE SERVICIO No. 123/2018
LICITACION PÚBLICA NACIONAL LPN-001/2018
“ADQUISICIÓN Y REHABILITACION DE ESTACIONES DE CONTEO VEHICULAR”

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, mayor de edad, arquitecto, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro, institución que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte **MARVIN WILFREDO MENENDEZ CALDERON**, mayor de edad, de ,

domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Personal número ,

con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad **BONAL CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BONAL CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, de domicilio, con número de Identificación Tributaria ,

; la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios a favor de “EL MINISTERIO”, de conformidad a la Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultarías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE; Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, las Bases de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-001/2018; la Resolución de Adjudicación No. 36/2018, de fecha nueve de octubre de 2018; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA:**



OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a entera satisfacción del "MINISTERIO" la "ADQUISICION Y REHABILITACION DE ESTACIONES DE CONTEO VEHICULAR", bajo las condiciones detalladas en la Sección VI. Condiciones Técnicas Romano XII Especificaciones Técnicas del Servicio de las Bases de Licitación, oferta técnica y económica del contratista para la prestación del servicio y entrega del suministro según detalle siguiente:

No.	DESCRIPCION	CANT.	P.U.D.	TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	SUMINISTRO DE SISTEMA DE PANEL SOLAR	13		\$33,011.84
1.1	Panel Solar 50W, 12 VDC+ Control de carga de panel solar 10A+Batería de Gel/100AH/Ciclo Profundo + Poste de 26 pies en estación de conteo Urbana (San Salvador)	4	\$2,252.66	\$9,010.64
1.2	Panel Solar 50W, 12 VDC+ Control de carga de panel solar 10A+Batería de Gel/100AH/Ciclo Profundo + Poste de 26 pies en estación de conteo Urbana (Santa Ana y San Miguel)	2	\$2,666.80	\$5,333.60
1.2	Panel Solar 50W, 12 VDC+ Control de carga de panel solar 10A+Batería de Gel/100AH/Ciclo Profundo+ Poste de 35 pies en estación de conteo Interurbana	7	\$2,666.80	\$18,667.60
2	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CONTEO	7		\$70,399.00
2.1	Equipo de conteo marca IRD del modelo TRS para 4 carriles para estación de conteo urbana	2	\$5,424.50	\$10,849.00
2.2	Equipo de conteo y pesaje dinámico marca IRD del modelo TRS para 4 carriles para estación de conteo inter-urbana	5	\$11,910.00	\$59,550.00
3	REHABILITACION DE ESTACIONES DE CONTEO URBANAS	6		\$17,877.18
3.1	Blvd. Venezuela-Cementerio la Bermeja-San Salvador	1		
3.2	Alm. Juan Pablo II-San Salvador	1		
3.3	Av. Bernal y Calle Camaguey-San Salvador	1		
3.4	Calle Aldea San Antonio-Antigua CA12N-Santa Ana	1		
3.5	Alm. F.D. Roosevelt-Centro de Gobierno-CA01E-San Miguel	1		
3.6	Blvd. Santa Elena-La Libertad	1		
4	REHABILITACION DE ESTACIONES DE CONTEO INTER-URBANAS	11		\$30,762.03

4.1	San Rafael Cedros (39+500), CA01E: Cuscatlán	1		
4.2	Guazapa (22+600), CA04N: Apopa-Guazapa-San Salvador	1		
4.3	El Congo (53+960), CA01W: Santa Ana	1		
4.4	Izalco (59+100), CA08W: La Cuchilla-Sonsonate	1		
4.5	Chapeltique (122+500), CA01E: San Salvador-San Miguel	1		
4.6	Usulután (113+890) CA02E: Zacatecoluca-Usulután	1		
4.7	El Paraíso (61+762), CA03E-CA04N: Chalatenango	1		
4.8	Zaragoza (26+500), CA04S: Santa Tecla- La Libertad	1		
4.9	San Isidro, RN08N (69+138): Cabañas	1		
4.10.	Texistepeque CA12N: Santa Ana	1		
4.11.	Santo Tomas (38+000), RN05: Autopista a Comalapa-La Paz	1		
5	MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESTACIONES DE CONTEO URBANAS	23		\$10,776.28
5.1	Blvd. Venezuela-Cementerio la Bermeja-San Salvador	4		
5.2	Alm. Juan Pablo II-San Salvador	4		
5.3	Av. Bernal y Calle Camaguey-San Salvador	4		
5.4	Calle Aldea San Antonio-Antigua CA12N-Santa Ana	4		
5.5	Alm. F.D. Roosevelt-Centro de Gobierno-CA01E-San Miguel	3		
5.6	Blvd. Santa Elena-La Libertad	4		
6	MANTENIMIENTO PREVENTIVO ESTACIONES DE CONTEO INTER-URBANAS	30		\$15,034.80
6.1	San Rafael Cedros (39+500), CA01E: Cuscatlán	3		
6.2	Guazapa (22+600), CA04N: Apopa-Guazapa-San Salvador	3		
6.3	El Congo (53+960), CA01W: Santa Ana	2		
6.4	Izalco (59+100), CA08W: La Cuchilla-Sonsonate	1		
6.5	Chapeltique (122+500), CA01E: San Salvador-San Miguel	3		
6.6	Usulután (113+890) CA02E: Zacatecoluca-Usulután	2		
6.7	Los Chorros (20+950), CA01W: Santa Tecla-La Cuchilla-La	2		



	Libertad			
6.8	El Paraíso (61+762), CA03E-CA04N: Chalatenango	3		
6.9	Zaragoza (26+500), CA04S: Santa Tecla- La Libertad	3		
6.10.	San Isidro,RN08N (69+138): Cabañas	2		
6.11.	Texistepeque CA12N: Santa Ana	3		
6.12.	Santo Tomas (38+000), RN05: Autopista a Comalapa-La Paz	3		
7	CALIBRACION DE ESTACIONES DE CONTEO INTER-URBANAS			\$13,790.52
7.1	San Rafael Cedros (39+500), CA01E: Cuscatlán	1		
7.2	Guazapa (22+600), CA04N: Apopa-Guazapa-San Salvador	1		
7.3	El Congo (53+960), CA01W:Santa Ana	1		
7.4	Izalco (59+100), CA08W: La Cuchilla-Sonsonate	1		
7.5	Chapeltique (122+500), CA01E: San Salvador-San Miguel	1		
7.6	Usulután (113+890) CA02E: Zacatecoluca-Usulután	1		
7.7	Los Chorros (20+950), CA01W: Santa Tecla-La Cuchilla-La Libertad	1		
7.8	El Paraíso (61+762), CA03E-CA04N: Chalatenango	1		
7.9	Zaragoza (26+500), CA04S: Santa Tecla- La Libertad	1		
7.10.	San Isidro,RN08N (69+138): Cabañas	1		
7.11.	Texistepeque CA12N: Santa Ana	1		
7.12.	Santo Tomas (38+000), RN05: Autopista a Comalapa-La Paz	1		
8	CONSTRUCCION DE NUEVA CASETA Y REHABILITACION DE ESTACION	1		\$3,542.55
8.1	Los Chorros (20+950), CA01W: Santa Tecla-La Cuchilla-La Libertad	1		
TOTAL IVA INCLUIDO				\$195,194.20

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA” en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CIENTO NOVENTA Y CINCO**



MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$195,194.20), incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será cancelado mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de suministro y servicio, que emita el administrador del contrato con cargo al contrato del presente proceso. Para la entrega del suministro deberá emitirse acta de recepción parcial o total, suscrita por el administrador de contrato y contratista. Para el pago del servicio de mantenimiento preventivo, será efectivo el pago previa presentación de informe mensual al administrador de contrato, el cual deberá dar la aprobación, luego ser presentado para realizar el pago por la Gerencia Financiera Institucional. Para el mantenimiento correctivo y/o foráneo, se emitirá orden de servicio por cada actividad propuesta por el contratista con su respectivo presupuesto, el que será evaluado por el administrador de contrato, que esta de conformidad de su aprobación y emite la orden de servicio, cuyo pago se hará contra recepción del bien, obra o servicio a satisfacción, de conformidad a la Sección VI Romano VII Forma de Pago de las Bases de Licitación.

CLÁUSULA TERCERA: ANTICIPO. Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, éste ultimo podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, todo de conformidad a lo establecido en la Sección II. "Condiciones Generales de Contratación", CG-03 ANTICIPO de las Bases de Licitación antes relacionadas. Previo a la entrega de anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. Todo pago se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de las correspondientes facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados (Supervisor y Administrador del Contrato, etc.), siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos.



CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE ENTREGA. El Contratista entregará los servicios de acuerdo a lo establecido en el romano VI entrega y cumplimiento y romano X condiciones generales del servicio de las bases de licitación y designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador de Contrato, o la persona que éste designe el acta de recepción de los servicios en la cual se documentarán los servicios entregados, en que calidad se entregan, si la entrega es total o parcial indicando si se han recibido a satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al convenio de préstamo BCIE 2120, de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el



Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada previo a la entrega del anticipo; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del Contrato, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Estas garantías deberán ser emitidas por los Bancos, las Sociedades de Seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas, siempre y cuando lo hicieren por



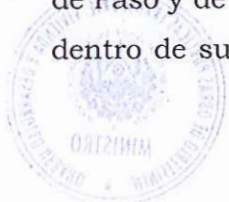
medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso de modificación del contrato, se hará ampliación de esta garantía según lo establecido en el artículo 35 inciso primero parte final de la LACAP, c) **Garantía de Buena Calidad del Suministro**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que contenga el acta de recepción definitiva. El plazo de vigencia de esta Garantía será de UN AÑO a partir de la recepción total del suministro y servicio, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto final del contrato. Si durante el período de vigencia de esta garantía se presentaren inconformidades, fallas o desperfectos, relacionados con el suministro o servicio, que sean imputables al Contratista, el Ministerio requerirá por escrito a éste la solución inmediata del mismo, quedando el Contratista obligado a responder en el plazo que le sea fijado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; iii) por la revocación, y iv) por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de los servicios o suministro adquiridos, se comprobaren defectos en el suministro o servicio, el contratista dispondrá del plazo establecido por el administrador del contrato para cumplir a satisfacción del contratante. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública Nacional LPN-001/2018, aprobadas mediante nota referencia MOP-GACI-0662/2018, de fecha 22 de junio de dos mil dieciocho; b) Adendas y Aclaraciones; c) La Oferta Técnica y Económica del CONTRATISTA” y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 36/2018, de fecha nueve de



octubre de 2018; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero; h) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de el administrador del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Setecientos Dieciocho de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, se designó Administrador del presente Contrato, al ingeniero Carlos Roberto Flores Acosta, quien actualmente se desempeña como técnico de la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS de la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento.

CLAUSULA VIGESIMA: CONDICIÓN PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. Condición que ambas partes declaramos tener conocimiento y nos obligamos a su cumplimiento.

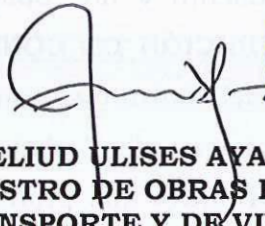
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista, en sus oficinas

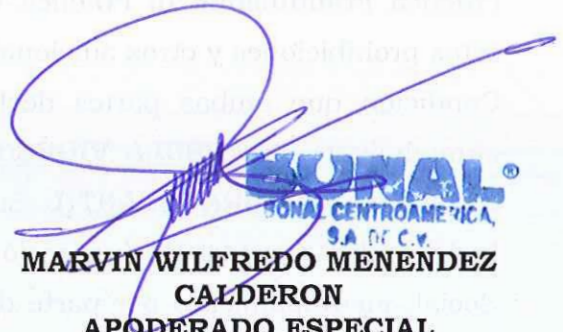
departamento de



Tanto El Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.



ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"



MARVIN WILFREDO MENENDEZ
CALDERON
APODERADO ESPECIAL
BONAL CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, **COMPARECEN:** Por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, de _____ años de edad, _____, de _____ domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; _____, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial





A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Marvin Wilfredo Menendez Calderon', written over the notary seal.

Número Doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar como Ministro, al compareciente, quien fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATANTE**” o “**EL MINISTERIO**”; y el señor **MARVIN WILFREDO MENENDEZ CALDERON**, de _____ años de edad, _____ de domicilio; a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal número _____ ; y con número de Identificación Tributaria _____

_____ ; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **BONAL CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BONAL CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, de _____ domicilio, con número de identificación tributaria _____

_____ ; personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, número UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO, otorgado en Girona, España, el día dos de octubre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario José María Estropá Torres, en el que consta que el señor José Domingo Boadas, en calidad de Administrador Único Propietario de la referida sociedad, confirió al compareciente facultades especiales para el otorgamiento de actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería jurídica de la sociedad y del representante legal; dicho poder está debidamente apostillado, según consta la certificación emitida con fecha siete de octubre de dos mil catorce, por Consejo General del Notariado Español; inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO, del registro de otros contratos mercantiles, el día diecisiete de octubre de dos mil catorce; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**EL CONTRATISTA**”. Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y



personería en que comparecen, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista, las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a entera satisfacción del Ministerio la **"ADQUISICION Y REHABILITACION DE ESTACIONES DE CONTEO VEHICULAR"**, tal como se establece en la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la cláusula segunda PRECIO Y FORMA DE PAGO de dicho contrato, la cantidad de hasta **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y plazo convenida en la referida cláusula. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, de acuerdo a la cláusula cuarta: plazo del contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in blue ink]